

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE OCTAVIO ARDILA PORRAS
DEMANDADO:	UGPP
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00185 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la entidad demanda contra la providencia fechada 18 de diciembre de 2015 (fol. 115), por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago.

DEL RECURSO DE REPOSICION

Manifiesta el recurrente que el término de 3 días que establece el artículo 318 del C.G.P. para presentar el recurso de reposición, debe contarse a partir del vencimiento del término común de 25 días previsto en el artículo 612 de la misma codificación, por tal motivo, el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró el mandamiento de pago se encontraba dentro de la oportunidad legal, debiéndose entonces reponer la providencia objeto de inconformismo, y estudiarse de fondo la reposición propuesta.

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P.¹ establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Aunado a lo anterior, el numeral 4º del mencionado artículo señala que contra el auto que resuelve la reposición no procede ningún recurso, no obstante tal prohibición no se aplica en el presente asunto, toda vez que el auto objeto de inconformismo al tener por extemporáneo el recurso de reposición, permitió que el despacho no se pronunciara de fondo sobre el mismo, habilitando de esta forma el recurso que ahora nos ocupa.

Claro anterior, debe advertirse que si bien es cierto el numeral 5º del artículo 612 del C.G.P., establece un término común de 25 días contados a partir de que se surte la última notificación, también lo es que dicho término solo incide en el acto procesal del traslado de la demanda, pues se concibe como un periodo de gracia con el que cuentan las entidades notificadas para retirar las copias de la demanda y sus anexos que quedan en

¹ Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

las secretarías de los despachos en aras de garantizar la contestación de la demanda, por lo tanto, no puede pretender la parte actora que se compute a otros términos procesales como el de presentación de los recursos de Ley, cuando las normas que regulan estos asuntos no hacen remisión al mismo.

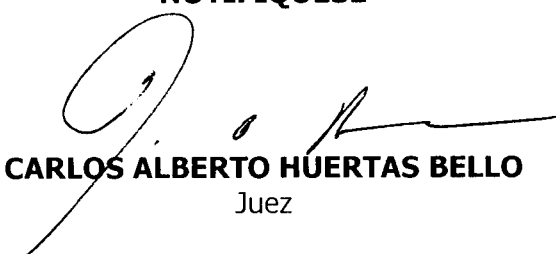
Por consiguiente, es claro para éste operador jurídico que la revocatoria perseguida por la entidad demandada es improcedente, como quiera que no se demostró la presentación oportuna del recurso de reposición en contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, no se repondrá el auto que lo rechazó por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2015 por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

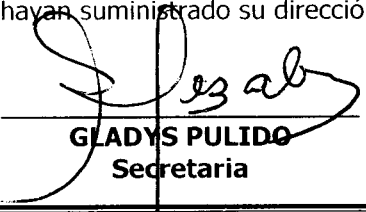

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **03 del 01 de febrero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria